



Instrucción 5/2022, de 20 de junio, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, sobre la prestación del transporte sanitario no urgente

Esta instrucción, relativa a la prescripción y la coordinación de la prestación del transporte sanitario no urgente —es decir, ambulancias de transporte sanitario no urgente y no asistido para traslados generalmente programados, como rehabilitación, diálisis, consultas externas, terapias sanitarias, etc.—, tiene como objetivo mantener de forma permanente la racionalización del uso del transporte sanitario en las Islas Baleares, proporcionar un transporte sanitario de calidad —es decir, accesible, puntual y humano—, dar soporte normativo a los centros y a los facultativos en la toma de decisiones sobre la conveniencia en cada caso de prescribir el transporte sanitario no urgente, y asegurar la coordinación entre los centros dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares y otros centros sanitarios concertados y el Centro de Gestión y Regulación del Transporte Sanitario No Urgente de las Islas Baleares.

Esta instrucción hace referencia únicamente al transporte sanitario no urgente con ambulancias no asistenciales, de modo que cuando se requiera transporte sanitario o asistencia sanitaria urgente con ambulancias asistidas de soporte vital avanzado —es decir, dotadas con un técnico/técnica en emergencias sanitarias, un médico/médica y/o un enfermero/enfermera— o con ambulancias de soporte vital básico —es decir, con dos técnicos en emergencias sanitarias—, deben solicitarse al Centro Coordinador de Urgencias Médicas del SAMU 061 llamando al teléfono 061.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que otorga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

Instrucción

Primero. Base normativa

1. De acuerdo con el Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, la prestación del transporte sanitario no urgente comprende el transporte especial cuando se trate de personas enfermas o accidentadas que reciban asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud en un centro propio o

concertado y que, a causa de una imposibilidad física u otra causa exclusivamente clínica, no puedan utilizar un medio de transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente cuando persistan las causas que justifiquen la necesidad. Dichas personas pueden ir acompañadas si su edad o situación clínica lo requiere.

2. El transporte sanitario no asistido debe solicitarlo —de acuerdo con la normativa de cada comunidad autónoma— el facultativo responsable de la asistencia que motive el desplazamiento del paciente atendiendo a causas estrictamente clínicas. Asimismo, el facultativo ha de justificar, en su caso, el requerimiento de acompañante, y cuando se trate de tratamientos de larga duración ha de evaluar periódicamente la necesidad del transporte sanitario.

Segundo. Casos autorizados y no autorizados

Según los criterios publicados en la *Guía de prescripción de transporte sanitario no urgente* del Servicio de Salud (2005), esta es la relación de casos autorizados y no autorizados:

1. Casos autorizados

En general solo se autorizará el transporte sanitario no urgente que haya sido solicitado por los medios oficiales por un facultativo autorizado por el Servicio de Salud para un paciente en situación clínica estable que no pueda trasladarse en un medio de transporte ordinario (vehículo propio o de un familiar, transporte público...):

- a) Pacientes incapaces de deambular por sí mismos y que requieran ayudas técnicas o humanas del servicio de ambulancias.
- b) Pacientes que requieran medidas de apoyo especiales durante el traslado (oxígeno o medidas de aislamiento).
- c) Pacientes remitidos a sesiones de tratamientos que puedan provocar determinados efectos secundarios y que por ello no puedan usar posteriormente un medio de transporte ordinario.
- d) Pacientes cuya situación clínica lo justifique, como los pacientes que, a causa de la evolución de su enfermedad, estén en una situación de gran deterioro físico o cognitivo.

2. Casos no autorizados

En general no estará justificado el traslado en transporte sanitario en los casos en que pueda usarse un medio de transporte ordinario. Por lo tanto, no se autorizará cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el motivo del traslado no sea motivado por una de las causas médicas o clínicas descritas en el punto 1 precedente.
- b) Cuando no lo haya solicitado un facultativo autorizado o no se haya solicitado por el medio oficial que el Servicio de Salud haya determinado.
- c) Cuando el origen y/o el destino no sean un centro sanitario público o concertado.



- d) En los casos de altas hospitalarias (desde una planta de hospitalización o un servicio de urgencias), cuando no se correspondan a ninguna de las causas médicas o clínicas descritas en el punto 1 precedente.
- e) No están autorizados los traslados a centros de atención primaria para acudir a una consulta de medicina familiar o enfermería comunitaria. Solo pueden ser autorizados para acudir a una consulta externa en un centro hospitalario o para acudir a un gabinete de pruebas complementarias y tratamientos que no puedan llevarse a cabo a domicilio, con la autorización previa.
- f) No están autorizados los traslados interdomiciliarios, incluso los traslados desde el domicilio a una residencia geriátrica o viceversa.
- g) No están autorizados los traslados a un centro de alguna asociación de pacientes no concertados con el Servicio de Salud o no autorizados por este.
- h) No están autorizados los traslados desde el domicilio al aeropuerto o al puerto si el destino final no es un centro sanitario público o concertado, con la autorización previa por medio del sistema SIFCO (Servicio de Prestaciones del Servicio de Salud).
- i) No están autorizados los traslados a un centro sanitario si el origen no es un centro sanitario público o concertado o no se corresponde con el domicilio del paciente. Por lo tanto, no están autorizados los traslados siguientes salvo que el Servicio de Salud indique expresamente que sí están autorizados:
 - Recogida en el centro de trabajo, escolar o en lugares similares.
 - Recogida en la vía pública, en un bar, en un centro de ocio o en lugares similares.
 - Traslado a un centro de peritaje o reconocimiento para la valoración de prestaciones de la Seguridad Social (jubilación, invalidez...) o minusvalías, o a un juzgado (médico forense, requerimiento judicial...).
 - Traslado desde el domicilio o la residencia a un centro de día de geriatría.
 - Visita a un médico de familia cuando el paciente esté ingresado en un centro sociosanitario.
 - Traslado a un centro de ortopedia, a una óptica, una farmacia (incluidos los servicios hospitalarios públicos de farmacia) o a destinos similares.
 - Alta voluntaria, es decir, cuando el alta se expida a instancia del paciente sin indicación médica.

Tercero. Regulación, coordinación y seguimiento

1. El Servicio de Salud puede revisar y analizar todas las solicitudes de transporte sanitario no urgente con la finalidad de velar porque se cumpla la instrucción.



2. Si se detectan solicitudes que no se ajusten a las necesidades indicadas, pueden ser causa de anulación del servicio de transporte sanitario.
3. Si, tras evaluar los traslados activos y autorizados previamente, se detecta que no había motivos que justificase la necesidad de continuidad de transporte sanitario (mejoría en la evolución del paciente y de su movilidad o situación clínica), ello puede ser causa de anulación del servicio en curso.
4. Hay que cursar las solicitudes con tiempo suficiente para que el Centro de Gestión programe y organice el transporte sanitario no urgente.
5. Tiene que haber coordinación activa entre los centros y los servicios prescriptores y el Centro de Gestión del Transporte Sanitario No Urgente acordando y pactando horarios dependiendo de las capacidades de transporte sanitario, teniendo en cuenta el municipio o lugar de origen y el de destino, la movilidad del paciente, la ocupación de plaza en la ambulancia, la necesidad de ayudas técnicas o profesionales y el horario del tratamiento pautado, a fin de poder prestar el servicio en las condiciones óptimas.

Palma, 20 de junio de 2022

El director general del Servicio de Salud

Julio Miguel Fuster Culebras